



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad



Firmado digitalmente por LEON VIELASQUEZ Cecilia Milagros FAU 20477550429 soft  
Presidenta De La Csj De La Libertad  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.04.2025 16:50:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 21 de Abril del 2025

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000458-2025-P-CSJLL-PJ

**VISTOS**, el Informe N° 291-2025-RHB-UAF-GAD-CSJLL-PJ y Oficio N° 000554-2025-RHB-UAF-GAD-CSJLL-PJ emitidos por el Coordinador de Recursos Humanos y Bienestar Social, con el Informe N° 102-2025-AL-CSJLL-PJ e Informe N° 121-2025-AL-CSJLL-PJ; visualizado el Expediente SGD N° 001723-2025-MPU-CS; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** La Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta Administración de Justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas que conforman la Corte Superior de Justicia, asimismo ejecuta las disposiciones de los Órganos de Gobierno del Poder Judicial, de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital, conforme lo establece el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

**SEGUNDO.-** Mediante Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ se constituyó, entre otras, a la Corte Superior de Justicia de La Libertad como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012, asimismo mediante Resolución Administrativa N° 461-2011-CE-PJ, se hace la precisión en el sentido que la Representación Legal de las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, recaer en la Presidencia de la Corte Superior respectiva; en esta línea, el inciso 1 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, señala que es función y atribución del Presidente la Corte Superior representar al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial.

**TERCERO.-** De los actuados visualizados digitalmente en el Sistema de Gestión Documental, signado como Expediente SGD N° 1723-2025-MPU-CS, se verifica que mediante Oficio N° 00017-2025-STDJLL-SG-CMRR, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de La Libertad, presentó el Pliego Colectivo 2025 y 2026 que contiene el "Proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo Presentado por el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de La Libertad", solicitando que, dentro del plazo de ley, sean convocados a la Instalación del Trato Directo, señalándose día, hora y lugar para el inicio de la negociación colectiva. Asimismo, se verifica que mediante Oficio N° 010-2025-SITRAPOJ-LALPJ, la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de La Libertad – Perú Judicial, presenta el Pliego Nacional de Reclamos para el año 2026





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

que contiene el “Proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo Presentado por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de La Libertad” – Perú Judicial, solicitando se constituya la Comisión Paritaria para su discusión y aprobación y, además, solicita se conceda licencia sindical a los servidores que por su parte formarían parte de la Comisión Negociadora.

**CUARTO.** - De conformidad a lo prescrito en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, garantizando el ejercicio efectivo de estos derechos y fomentando el diálogo entre empleadores y trabajadores, en un marco de libertad sindical, que constituye un principio fundamental para el desarrollo y la paz laboral en el sector público.

**QUINTO.-** Por su parte, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene como objetivo regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores del Estado, estableciendo los procedimientos, principios y disposiciones necesarias para garantizar una relación laboral armónica y justa entre empleadores y empleados en el ámbito estatal, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 28° de la Constitución y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en especial el Convenio N° 98 sobre la Negociación Colectiva, y el Convenio N° 151 sobre las Relaciones Laborales en la Administración Pública.

**SEXTO.-** De acuerdo con la mencionada ley, la negociación colectiva en el sector estatal debe iniciarse en el ámbito de las entidades correspondientes, dentro de los plazos establecidos, y debe ser liderada por una Comisión Negociadora que represente tanto a la parte empleadora como a la parte sindical, con el fin de alcanzar acuerdos sobre condiciones laborales, remuneraciones y otros aspectos relacionados con el empleo de los trabajadores estatales, que busque la mejora de las compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o de empleo de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad; considerando como condiciones de trabajo o condiciones de empleo, a los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambientes de trabajo y todos aquellos que faciliten la actividad del servidor público para el cumplimiento de sus funciones.

**SÉTIMO.-** Mediante Oficio N° 000892-2025-GRH-GG-PJ, la Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia General del Poder Judicial, informa que, a través de la Resolución Administrativa N° 068-2024-GG-PJ, del 19 de enero de 2024, la Gerencia General del Poder Judicial declaró entidad pública tipo B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a las treinta y cinco (35) Cortes Superiores de Justicia que forman parte del Poder Judicial; entre las cuales se encuentra la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Asimismo, informa en relación a los proyectos de convenio colectivo 2026 presentados por sindicatos de trabajadores, que la Corte Superior de Justicia de La Libertad ostenta la condición de entidad tipo B y que los estatutos de las citadas organizaciones sindicales comprenden servidores adscritos a dicha corte, finalmente, informa que ha verificado que los proyectos de convenio colectivo presentados, cumplen con el contenido mínimo establecido en el artículo 12° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal a fin que este Distrito Judicial continúe con el





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

procedimiento de negociación colectiva correspondiente al presente año, respecto de las cláusulas de condición de trabajo sin incidencia económica y/o que no sean materia de discusión en la negociación que desarrolle la entidad tipo A con las organizaciones sindicales de segundo grado (*federaciones*); habida cuenta que las cláusulas de condición de trabajo con incidencia económica serán negociadas por la entidad tipo A con las federaciones sindicales una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas emita el "informe final de estado situacional de la administración financiera del sector público".

**OCTAVO.-** Mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, se establecen los procedimientos y plazos para la negociación colectiva en el sector estatal, así como las funciones y atribuciones de las comisiones negociadoras a nivel descentralizado, clarificando los mecanismos de participación, los plazos y las obligaciones tanto de los empleadores como de los sindicatos en este proceso.

**NOVENO.-** En virtud de lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con la Ley N° 31188, las entidades públicas deben contar con una estructura adecuada para gestionar de manera eficiente la negociación colectiva, lo que implica la conformación de comisiones negociadoras integradas por representantes del empleador y del sindicato, que trabajen de manera coordinada para alcanzar acuerdos que favorezcan tanto a los trabajadores como a la administración pública.

**DÉCIMO.-** De conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 31188, las comisiones negociadoras deben contar con una representación equitativa entre la parte sindical y la parte empleadora, de modo que se garantice una negociación justa, equilibrada y que refleje los intereses de ambas partes, en consecuencia, los sindicatos han presentado la lista de sus representantes, y se ha establecido la necesidad de designar a los representantes de la Corte para conformar una comisión paritaria.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que, de acuerdo con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, las entidades públicas tipo B, como la Corte Superior de Justicia de La Libertad (Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 068-2024-GG-PJ de fecha 19 de enero de 2024), tienen la competencia para gestionar sus recursos humanos de manera autónoma, lo que incluye la facultad de participar en los procedimientos de negociación colectiva descentralizada, para asegurar que las condiciones laborales de los servidores públicos sean negociadas y acordadas de manera directa con las representaciones sindicales correspondientes.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ahora bien, mediante el Oficio N° 500-2025-RHB-UAF-GAD-CSJLL-PJ, la Coordinación de Recursos Humanos propone la conformación de la Comisión Negociadora para el año 2025, y en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, y el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento, señalando que corresponde la emisión del acto resolutorio que conforme la instalación de la Comisión Negociadora. Precisamente, con la finalidad de proceder a la conformación de la Comisión





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

Negociadora, por Informe N° 00121-2025-AL-PJ se puntualiza que conforme a lo previsto en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, LNCSE) que regula la legitimación de las organizaciones sindicales, en la negociación colectiva descentralizada se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito **y en caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria; esto es a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo**<sup>1</sup>.

**DÉCIMO TERCERO.**– Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000896-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 17 de junio del 2024, en el numeral 3.4. de las conclusiones se indicó lo siguiente: *“La organización sindical que ostente la mayoría absoluta (50% + 1) de los servidores comprendidos en el ámbito (por ejemplo, servidores sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276 y 1057) estará legitimada para negociar en representación de todos los servidores del respectivo ámbito. De otro lado, ante la coexistencia de varias organizaciones sindicales y que ninguna de ellas cuenta con la afiliación del cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los servidores del ámbito, se deberá tener en cuenta lo indicado por SERVIR en el Informe Técnico N° 975-2023-SERVIR-GPGSC, en el que se cita a los Informes Técnicos Nos 588- 2023-SERVIR-GPGSC y 595-2023-SERVIR-GPGSC, de los cuales se desprende que, dichas organizaciones sindicales se encontrarán legitimadas para negociar –en conjunto– articulando sus pretensiones a través de la conjunción de sus propuestas; asimismo, dichas organizaciones sindicales deberán concertar sobre la conformación de la representación sindical, considerando el mínimo y máximo de participantes establecidos en el literal a) del artículo 8 de la LNCSE.”*

**DÉCIMO CUARTO.**– Mediante Informe N° 291-2025-RHB-UAF-GAD-CSJLL-PJ la Coordinación de Recursos Humanos comunica que en la Corte Superior de Justicia de La Libertad se cuenta con dos organizaciones sindicales, las cuales son, el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de La Libertad - STDJLL y el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Libertad – Perú Judicial – SITRAPOJ LALPJ, ambas debidamente acreditadas, **la primera organización sindical con un total de 705 afiliados y la segunda organización sindical con un total de 50 afiliados; en tal sentido, la organización sindical mayoritaria, es el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de La Libertad – STDJLL al tener 705 afiliados, por lo tanto, es la única organización sindical descentralizada en el Distrito Judicial de La Libertad que se encuentra legitimada para negociar al tener la mayoría absoluta (50% + 1) de los servidores comprendidos en el ámbito;** en tal sentido, corresponde desestimar el pedido de establecer una Comisión

<sup>1</sup> Numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, LNCSE) que regula la legitimación de las organizaciones sindicales, conforme al cual: “Artículo 9. Legitimación de las organizaciones sindicales (...) Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad Gerencia de Administración Distrital Asesoría Legal 9.2 En la negociación colectiva descentralizada: a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria. b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. c. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo. d. A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada”. (subrayado y resaltado propio)





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

Paritaria con el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Libertad – Perú Judicial – SITRAPOJ LALPJ y, corresponde declarar improcedente el pedido de licencia sindical de los servidores que indica, por causa de ausencia de legitimación para participar en la mesa de negociación, conforme el artículo 9.2. apartado a) de La Ley N° 31188.

**DÉCIMO QUINTO.** Asimismo, resulta necesario proceder con la formalización de la Comisión Negociadora de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, para que inicie el proceso de negociación de los convenios colectivos para el periodo 2025 – 2026; en tal sentido, tenemos que mediante Oficio N° 017-2025-STDJLL-SG-CMRR, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de La Libertad, informa la relación de afiliados designados con la condición de miembros titulares para negociar el Pliego de Reclamos, los cuales son: César Manuel Rodríguez Rumay, Egilda Mendoza Lezama, Carmen Soledad Ascoy Aranda, Edith Magali Luna Acuña, Gloria Daniela Cuadra Rabines y, como miembros suplentes: Daysi Diana Bobadilla Morano, Claudia Estefanía Coronel Carranza, Enrique Rolando Espinoza Cruz y Ana Elizabeth Morano Meregildo.

**DÉCIMO SEXTO.** Por lo que, en mérito a lo establecido en el artículo 11° de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se debe amparar lo solicitado respecto a la instalación de una Comisión Negociadora conformada por los representantes de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de La Libertad; asimismo, siendo fundamental que la Comisión Negociadora cuente con el apoyo técnico y administrativo adecuado, se debe designar al Coordinador de Recursos Humanos y Bienestar Social de esta Corte Superior de Justicia, como Secretario Técnico de la Comisión Negociadora, quien brindará el apoyo necesario para asegurar que la negociación se lleve a cabo conforme a los lineamientos establecidos en la Ley N° 31188 y las disposiciones relacionadas, resultando necesario establecer un procedimiento formal para la instalación de la Comisión Negociadora y para garantizar el cumplimiento de todas las fases del proceso de negociación colectiva, así como para facilitar la participación activa de los representantes sindicales y del empleador en el proceso de diálogo y negociación.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 1° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con los artículos 8° y 9°, inciso 1° de la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 068-2024-GG-PJ;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** el pedido de instalación de trato directo, formulado por el Sindicato Único de Trabajadores del Distrito Judicial de La Libertad y, en consecuencia, **CONFORMAR** la Comisión Negociadora de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, encargada de la negociación de los proyectos de convenio colectivo para el año 2025, presentados por el Sindicato Único de Trabajadores del Distrito Judicial de La Libertad; la misma que **estará integrada por 10 miembros**, los cuales son los siguientes funcionarios y servidores:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

**En representación de la Corte Superior de Justicia de La Libertad**

1. Gerente de Administración Distrital, quien la presidirá.
2. Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas.
3. Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.
4. Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales.
5. Coordinadora de Estudios, Proyectos y Modernización.

**En representación del Sindicato Único de Trabajadores del Distrito Judicial de La Libertad**

- **Miembros Titulares**
  1. César Manuel Rodríguez Rumay.
  2. Egilda Mendoza Lezama.
  3. Carmen Soledad Ascoy Aranda.
  4. Edith Magali Luna Acuña.
  5. Gloria Daniela Cuadra Rabines.
- **Miembros Suplentes**
  1. Daysi Diana Bobadilla Morano
  2. Claudia Estefanía Coronel Carranza
  3. Enrique Rolando Espinoza Cruz
  4. Ana Elizabeth Morano Meregildo

La Comisión Negociadora de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, ejercerá sus funciones y atribuciones en el marco de lo establecido en la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, y el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** al Coordinador de Recursos Humanos y Bienestar Social de esta Corte Superior de Justicia, como Secretario Técnico de la Comisión Negociadora de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a nivel descentralizado.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, para el cumplimiento de sus facultades y funciones, que la Comisión Negociadora de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a través de la Secretaría Técnica, podrá solicitar la colaboración, asesoramiento, opinión y aporte técnico de representantes de otras instituciones públicas competentes en la materia, con la autorización de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** al Presidente de la Comisión Negociadora de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, realizar las coordinaciones necesarias para la instalación de la mesa de trabajo encargada de la negociación de los proyectos de convenio colectivo para el año 2025.

**ARTÍCULO QUINTO: DESESTIMAR** el pedido de establecer una Comisión Paritaria, formulado por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Libertad – Perú Judicial





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

– SITRAPOJ LALPJ, por la ausencia de legitimación para participar en la mesa de negociación, conforme el artículo 9.2. apartado a) de La Ley N° 31188.

**ARTÍCULO SEXTO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de licencia sindical a favor de los servidores Orlando Luis Peralta Hurtado y Roberto Carlos Pereda Medrano, de acuerdo a lo establecido en el considerando décimo segundo.

**ARTÍCULO SÉTIMO: COMUNICAR** la presente Resolución al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad Administrativa y de Finanzas, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a la Unidad de Servicios Judiciales, a la Coordinación de Recursos Humanos y Bienestar Social, a los integrantes de la Comisión Negociadora, a la Secretaria del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Libertad – Perú Judicial – SITRAPOJ LALPJ y, a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**CECILIA MILAGROS LEON VELASQUEZ**  
Presidenta de la CSJ de La Libertad  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

